

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No 110013105032-2021-00357-00**, con recurso de reposición contra el auto del 21 de abril de 2022. Sírvase proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**

Secretario

**AUTO S -**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

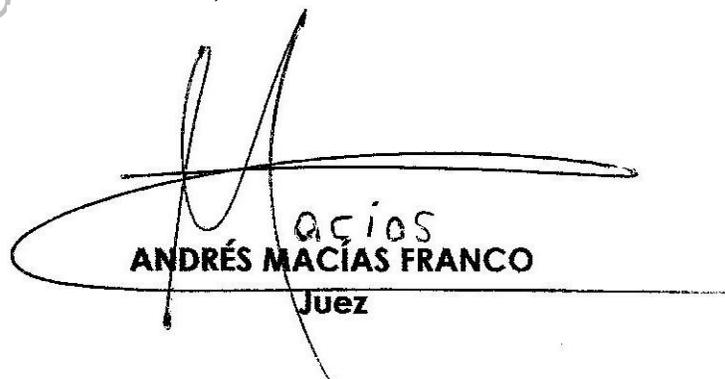
En atención al recurso presentado por la parte actora, tiene el Despacho que el inconforme fundamenta la impugnación en la anotación del 10 de febrero de 2022 que registra en el sistema, denominada "diligencia de notificación personal" en la cual se incluyó una breve anotación mencionado que "se notifica a la parte demandada de conformidad con el decreto 806 de 2020".

Por lo anterior y luego de revisar el sistema siglo XXI y confrontar el historial con lo que consta dentro del proceso, da cuenta el Despacho que no obra dentro del expediente constancia alguna de la cual se pueda tener por notificada a la pasiva y que la anotación del 10 de febrero obedece al envío de la comunicación, misma que fue mencionada dentro del auto atacado como base y fundamento para requerir a la parte actora a fin que procediera con el enteramiento en la forma establecida en los artículo 291 y 292 del C.G.P., como quiera que no se obtuvo constancia de leído del mensaje de datos ni obra manifestación alguna de la demandada que permita inferir la efectividad del acto de notificación.

Por lo anterior, se Dispone:

1. **NO REPONER** el auto atacado.
2. La parte actora proceda conforme se ordenó en auto del 21 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**MACÍAS**  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez